

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias Management	Registros
Los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad que al rubro se	
indican, turnadas de conformidad con los autos de seis de febrero	
pasado.	, , ,
Escrito de Brenda Fabiola Fraga/Gutiérrez, quien se ostenta como	
diputada del Congreso de Michoacán de Ocambo	004118
Escrito y anexos de María Teresa Mora Covarrubias, quien se ostenta	
como diputada del Congreso de Michoacan de Ocampo.	004119
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Las acciones de inconstitucionalidad que dieron origen a los expedientes al rubro indicados y las documentales de referencia fueron recibidos, respectivamente; el treinta de enero y cuatro de febrero de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación. Que la y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte

Vistos los escritos y anexos de Teresa López Hernández, Cristina Portillo Ayala, Zenaida Salvadór Brigido, Alfredo Ramírez Bedolla, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Sergio Báez Torres, Laura Granados Beltrán, Sandra Luz Valencia, Mayela Dell'Carmen Salas Saénz, Osiel Equihua Equihua, Francisco Cedillo de Jesús, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y María Teresa Mora Covarrubias, quienes se estentan como diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueven acciones de inconstitucionalidad, en las que solicitan, respectivamente, se declare la invalidez de lo siguiente:

"I. Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada mediante decreto número 315 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2019.

En la porción normativa de los artículos 1, 26, 27 y 28 que se refieren a la autorización para la contratación de deuda pública para proyectos productivos y para el refinanciamiento y/o reestructuración de créditos de largo plazo.

Il. Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada y adicionada mediante Decreto número 314 publicado en la Trigésima Primera Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2019.

En la porción normativa de los artículos 32 al 39 que se refieren al Impuesto ecológico por remediación ambiental en la extracción de materiales."

"Sección II denominada 'Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales', contenida en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, que comprende los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39, expedida mediante decreto número 314, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de dicha entidad federativa el 31 de diciembre de 2019."

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos d) y g)1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12, 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, 60, párrafo primero⁵, 61⁶ y 62, párrafo primero⁷, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan⁸ y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

De esta forma, se tiene a los promoventes designando autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

| De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma,

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes

expedidas por el propio órgano; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de <u>leyes de carácter</u> federal, <u>estatal</u> y del Distrito Federal, <u>así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal, y aprobados por el Senado de la República, <u>que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las lecales y la Contra de leves expedidas por las logislaturas lecales y la Contra de leves expedidas por las lecales y la Contra de leves expedidas por las lecales y la Contra de leves expedidas por las lecales y la Contra de leves expedidas por las lecales y la Contra de leves expedidas por las lecales y la Contra de leves expedidas por las lecales y la las lecales</u></u> derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito-Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. [...].
Artículo 1. La Suprema Corte de Justícia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolvera con base en las disposiciones del presente lítulo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en el términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, saívo prueba en contrario. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, a disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha

Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

lo Los nombres y firmas de los promoventes; II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado; Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales

de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los

Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Política del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 20. [...]

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

SOUNIDOS ME

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020 ^

En cuanto a los diversos diputados del Congreso de Michoacán de Ocampo, se les tiene ofreciendo también como pruebas, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones y la memoria de almacenamiento (USB) que a su dicho contiene "[...] 23 archivos videográficos de la sesión de las

Comisiones Unidas Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Hacienda y Deuda Pública y video de las sesiones del Pleno del 28 y 30 de diciembre de 2019, y los archivos anexos al alcance de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020 [...]" y a la Comisión Nacional de (los Derechos Humanos, exhibiendo el disco compacto que aduce contiene la versión electrónica del escrito inicial

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero9, 11, párrafo segundo¹⁰, y 31¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹² del Código. Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en terminos del artículo 1 de la citada lév. 🐛 🐪

Además, atento a la petición de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, devuélvase la copia certificada del oficio de designación, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos; esto, de conformidad con el numeral 280 de invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora, con fundamento en el artículo 62, segundo párrafo¹⁴, de la ley de la materia, se tiene a los diversos diputados del Congreso de Michoacán de Ocampo, designando como representantes comunes a las personas que indican, para que



⁹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para of notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

10 Artículo 11. [3.]

En las controversias gonastitucionales no se armitra ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parcaro anterior, sinjembargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurrán a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen

alegatos y pròmuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

11 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la

sentencia definitiva.

13 Articulo 305. Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan debert designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

13 Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las

objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, coplas cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal. En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se garadite la intercepción de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]

14Artículo 62. [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos la lumanos de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos de este expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción l¹5, y 16, párrafo segundo¹6, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la laformación Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y or lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o lieservada.

De igual forma, atento a la solicitud de la referida Comisión, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el

Artículo 6. [...]

A Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organos de los Poderes Ejecutivos.

il Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos de transportados políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza figures públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por figures de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el figuración de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias ofitinciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

Aruculo 10. [...]

Moda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su operación, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por figuración de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

trámite y resolución de estas acciones de inconstitucionalidad, previa constancia que por su recibo se agregue en autos; lo anterior, de conformidad con el numeral 278¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, agréguense al expediente, para los efectos a que hayan lugar, los escritos de Brenda Fabiola Gutiérrez y María Teresa Mora Covarrubias, diputadas integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales solicitan, respectivamente, se les tenga por desistidas de la prosecución de la instancia, así como de la firma que obra en el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 99/2020, al respecto, dígase a las promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad su pretensión, toda vez que la figura del desistimiento no es aplicable en las acciones de inconstitucionalidad, al ser un medio de control abstracto, mediante el cual se plantea una posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal, lo anterior, con fundamento en los artículos 105, tracción II, de la Constitución Federal, lo anterior, con fundamento en los artículos 105, tracción II, de la Constitución Federal, en relación con el 11, párrafo primero, 20, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el 11, párrafo primero, 20, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el 11,

Ahora bien, en cuanto al argumento de las promoventes de que a la fecha y hora de la presentación de su escrito, no había sido admitida la demanda de la mencionada acción de inconstitucionalidad y que por tanto, tampoco había surtido efectos jurídicos; dígaseles que se tiene e cono manifiesta la voluntad de los que suscriben una demanda a partir de que esta és firmada, momento en el cual se expresa la voluntad del acto jurídico, además de que los efectos se actualizan a partir de que es ingresada a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; por tanto cualquier documento hecho valer con posterioridad, que revele intención contraria, se entiende como desistimiento; ello, con independencia del momento en que se provea respecto de la admisión, o en su caso, desechamiento del medio de control constitucional a que rhaya lugar. Sin embargo, como se indicó, en las acciones de inconstitucionalidad no resulta procedente el desistimiento.

Asimismo, en relación con el acuerdo dictado el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acúmulada 153/2017, invocado por las promoventes a efecto de que sea acordada favorablemente su pretensión; dígaseles, que dicho auto no vincula al Ministro que

 ¹⁷ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.
 18 Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

Africulo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
 1. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;

suscribe, toda vez que dicha determinación fue dictada por diverso Ministro instructor.

Consecuentemente, con copia simple de los escritos de demanda, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Michoacán de Ocampo para gue rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y al hacerlo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidos due, de lo contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 519 y 64, párrafo primero20, de la ley fieglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como, por analogía, en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MAPLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"21.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero²², de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al** Congreso del Estado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las miciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates.

Además, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que en el plazo indicado con antelación envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de Michoacán de Ocampo en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinás, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, contorne al artículo 24, si el escrito en que se ejectica la acción idere obsectio o inlegular, el rindistructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de giórgo dias. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286,

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos ejementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

UNIDOSME

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción l²³, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en cuanto a las documentales que solicitan los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de

Ocampo, sean requeridas al Poder Legislativo de la entidad, dígaseles que el Ministro instructor, de considerarlas necesarias para la mejor resolución del presente asunto, las requérirá en términos del artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la matéria.

En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejeria Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucio alidad trasciende a sus funciones, constitucionales, manifieste, o que ja , representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6624 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transtorio 25 del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de dicierapre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio26 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso²⁷.

Artículo 59: Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

1. Multa hásta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo deneral vigente en el Distrito Federal (1.)

24 Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el

términos de esta Ley.

26 Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se

procederá de la siguiente forma:

pedimento que corresponda.

25 Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los

L Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero

Jurídico del Gobierno. [...]

27 Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.

Finalmente, con fundamento en el artículo 28728 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese Por lista, por oficio a los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo, a la Comisión Nacional de los Derechos lumanos, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y <u>en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo,</u> ambos de Michoacán de Ocampo.

En ese orden de idoas

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la Ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda Vla envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15729 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero30, y 531 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial, de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en os artículos 29832 y 29933 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, nace las veces del despacho número 1377/2020, en términos del artículo 14, parrafo primero³⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se £.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá dasentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que so constancia deberá

rasentarse precisamente el dia en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del fasunto que las motive.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibe. En casos urcentes

en resoluciones deperan nomicaise ai dia signiente ai en que se noblesen profitiriciado, mediante publicación en lista y por oficio en tregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

**Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se lenguentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda

Sencuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hara constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

La companya de la practicar en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local de las que allí deban tener lugar.

La companya de la practica de las que allí deban tener lugar.

La companya de la persona con quien se entienda de la República, al control para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de

geterminación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días. **Árticulo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en afinteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en locumento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá ecisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

SOLVE SOLVE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020-5

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveido de dez de tepreso de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carranca en la acción de inconstitucionalidad 99/2020 y su acumulada 100/2020, promovidas por diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. \

DAF/KPHA/GRTC 2

PODER JUDICAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN